

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

### LINEAMIENTOS para la creación de las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

LINEAMIENTOS PARA LA CREACION DE LAS COMISIONES NACIONALES DEL DEPORTE PROFESIONAL.

NELSON FERNANDO VARGAS BASAÑEZ, en mi carácter de Director General de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones I y VII, 14, 20 fracciones I, VIII y XIX y 76 de la Ley General de Cultura Física y Deporte y en los artículos 1, 44, 45, 46 y 47 del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, y

#### CONSIDERANDO

Que para dar pronta y eficaz respuesta a la población mexicana, a través de una mayor apertura en la participación del deporte profesional, es necesario cumplir con las disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, para efecto de dar una mejor calidad de atención a las disciplinas deportivas profesionales, las cuales han sido un apoyo en la sana convivencia de las familias y han contribuido al estímulo y fomento de los valores; experiencias e iniciativas que se han generado a través del deporte y la recreación organizada de éste, fungiendo como una estrategia social de indudable interés.

Que la Ley General de Cultura Física y Deporte, publicada en Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2003, establece en sus artículos 29 fracción XXIV y 76, que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, tiene como una de sus atribuciones el coordinar y promover la Constitución de Comisiones Nacionales del Deporte Profesional.

Que el Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2004, establece en su título tercero capítulo IV artículo 44, que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, promoverá la constitución de las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional en consulta con el SINADE y determinará las disciplinas deportivas que requieran la existencia de las mismas expidiendo los lineamientos de coordinación que procedan.

Que en virtud de las atribuciones de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, su Director General como representante de la misma, de conformidad con los artículos 76 de la Ley General de Cultura Física y Deporte y 44 de su Reglamento, promueve la creación de las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional.

#### Disposiciones generales

**Primero.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los alcances y criterios de organización y funcionamiento de las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional, para el efecto de que éstas puedan coadyuvar en la resolución de las problemáticas de la disciplina deportiva profesional a la que representen.

**Segundo.** Además de las definiciones contenidas en los artículos 3 y 4 de la Ley General de Cultura Física y Deporte y 2 de su Reglamento, para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- **LEY:** La Ley General de Cultura Física y Deporte;
- **REGLAMENTO:** El Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte;
- **CONADE:** la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;
- **SINADE:** El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte;
- **Comisiones:** Es el Organismo Colegiado encargado de prevenir y atender la problemática relativa al deporte profesional de que se trate, en caso de que surja alguna controversia y tendrá autonomía de funcionamiento y gestión, serán constituidas como Comisiones Nacionales del Deporte Profesional, en los términos de los artículos 76 de la Ley General de Cultura Física y Deporte y 44 de su Reglamento;
- **Reglamento Operativo y Deportivo Interno:** Conjunto de normas y principios que regularán la organización interna de cada Comisión, así como sus facultades y atribuciones dentro del deporte profesional en que sean constituidas;
- **Deporte Profesional:** Las actividades de promoción, organización, desarrollo o participación en materia deportiva que se realicen con fines de lucro, y
- **RENADE:** El Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.
- **CAAD:** Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.

### **De la creación de las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional**

**Tercero.** Las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional, serán creadas en cualquier momento a propuesta de la CONADE, en consulta con el SINADE, con apego a la Ley, el Reglamento y los presentes lineamientos. Para ello, la CONADE determinará aquellas disciplinas deportivas profesionales en las que se requiera la existencia y/o creación de una Comisión, en las que se tenga conocimiento de la existencia factores como violencia, racismo o actitudes xenofóbicas, dopaje, distinciones de género, color, religión, orientación sexual, creencias políticas, religiosas, entre otras que vallan en contra del deporte.

### **De la integración de las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional**

**Cuarto.** Las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional, estarán integradas por un representante de la CONADE, uno de la Asociación Deportiva Nacional correspondiente y un representante del SINADE, quienes nombrarán dentro de sus miembros un Coordinador.

**Quinto.** Para ser miembros de las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional se requiere:

- I. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cumplidos treinta años de edad el día de su nombramiento, y
- III. Contar con experiencia deportiva u organizacional en la disciplina deportiva en que se vaya a crear la Comisión, o actividades afines reconocidas por Organizaciones Deportivas Internacionales.

**Sexto.** Para ser Coordinador de la Comisión Nacional del Deporte Profesional se requiere:

- I. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cumplidos treinta años de edad el día de su nombramiento, y
- III. Contar con experiencia deportiva u organizacional en la disciplina deportiva en que se vaya a crear la Comisión y/o cuando menos tres años en la organización de actividades afines reconocidas por Organizaciones Deportivas Internacionales.
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, como robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente su buena fama ni estar sancionado por autoridad deportiva, organismo deportivo nacional ni por la CAAD, y
- V. Tener preferentemente título profesional.

**Séptimo.** El Coordinador de la Comisión Nacional del Deporte Profesional de que se trate será elegido por la mayoría de sus miembros y durará en su encargo 4 años y podrá ser reelecto por una sola vez.

**Octavo.** La CONADE, la Asociación Deportiva Nacional y el SINADE, en todo tiempo podrán revocar el nombramiento de sus representantes, de acuerdo a su conveniencia y necesidades, haciéndolo del conocimiento a sus miembros por escrito, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, informando las razones del revocamiento y el nombre del nuevo representante. En el caso del Coordinador, la revocación deberá contar con la aprobación de los miembros restantes de la Comisión Nacional del Deporte Profesional de la que formen parte.

### **De la Organización de las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional**

**Noveno.** El Coordinador de la Comisión Nacional del Deporte Profesional podrá invitar a participar en sus sesiones a autoridades, académicos o docentes, deportistas, ex deportistas y personas de sólida experiencia en la materia que se esté analizando, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

**Décimo.** Los integrantes de las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional, sesionarán en forma ordinaria cuando menos una vez cada 30 días y extraordinaria cuando se considere conveniente, a efecto de desahogar los pendientes de la misma, así como evaluar las necesidades y avances de la Comisión, cuantas veces sea necesario para el buen desempeño de la Comisión.

En el acto de instalación de las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional, los integrantes de la misma designarán entre sus miembros a la persona que fungirá como Coordinador.

**Decimoprimer.** Los acuerdos que tome la Comisión se llevarán a cabo por medio de votación mayoritaria, teniendo voto de calidad en caso de empate el Coordinador.

#### **De las funciones y atribuciones de las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional**

**Decimosegundo.** Las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional, tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- I. Participar en el desarrollo de las disciplinas deportivas;
- II. Proponer medidas para la prevención de la violencia y prácticas xenofóbicas en el deporte.
- III. Presentar a la CONADE su Reglamento Operativo y Deportivo Interno para su análisis y autorización;
- IV. Aportar elementos para el desahogo de controversias internas y externas de las Asociaciones Deportivas Nacionales, sin contravenir los ordenamientos nacionales e internacionales de la disciplina deportiva que se trate;
- V. Proporcionar elementos para la actualización de la normatividad nacional y los ordenamientos internos de las Asociaciones Deportivas Nacionales, en beneficio de la disciplina deportiva de que se trate;
- VI. Colaborar con las autoridades deportivas para el esclarecimiento de los asuntos relacionados al deporte profesional de que se trate;
- VII. Realizar propuestas para la actualización de los ordenamientos internos de la Asociación Deportiva Nacional a la que representen, sin violar la autonomía, la libertad de asociacionismo y los procedimientos previstos para tal efecto en sus ordenamientos internos;
- VIII. Llevar a cabo eventos deportivos de la disciplina deportiva de la que formen parte;
- IX. Registrar y avalar los eventos deportivos de su disciplina deportiva de acuerdo a las disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, así como de los lineamientos que para tal efecto expida la CONADE;
- X. En coordinación con la autoridad competente, tomar medidas de protección y conservación del medio ambiente, durante la práctica de la disciplina deportiva que se trate;
- XI. Garantizar la igualdad de oportunidades de todos los deportistas y evitar las actitudes xenofóbicas, dentro de los programas de desarrollo que se implanten en la disciplina deportiva de que se trate, sin distinción de género, raza, color, lugar de origen, orientación sexual, religiosa, creencias políticas o filosóficas, estado civil, estatus económico o cualquier otra condición;
- XII. Los que se desprendan de su Reglamento, y
- XIII. Las no contempladas en los presentes Lineamientos y que por su naturaleza y situación coyuntural requieran ser adoptadas, en beneficio del deporte nacional y que la Comisión así lo determine.

#### **De las obligaciones de las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional y sus integrantes**

**Decimotercero.** Los integrantes de la Comisión Nacional del Deporte Profesional, participarán en los órganos de dirección y/o decisión de las Asociaciones Deportivas Nacionales con derecho a voz y voto, quienes deberán permitir el libre desarrollo e intervención de dicha Comisión en sus máximos órganos de gobierno y dirección, únicamente en el ámbito de su competencia y para los efectos señalados en el Lineamiento Décimo Segundo.

**Decimocuarto.** Ninguno de los miembros de las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional, podrán llevar a cabo de manera unilateral acción alguna que competa a éstas, sin que previamente hayan sido aprobadas por la mayoría de sus miembros, observando lo señalado por el Lineamiento Décimo Primero, debiendo conservar en total reserva y confidencialidad la información que éstas manejen, hasta en tanto no se autorice la divulgación por sus miembros.

**Decimoquinto.** Las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional, deberán registrarse en el RENAME a través de la Asociación Deportiva Nacional de la que formen parte, cumpliendo con los lineamientos emitidos por la CONADE, así como registrar su Reglamento Operativo y Deportivo.

**Decimosexto.** Las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional, deberán realizar un informe anual por escrito que presentarán al pleno del SINADE, a efecto de que este órgano colegiado, de tener alguna observación, propuesta o comentario sobre el mismo, sea observada y/o adoptada por la Comisión Nacional

del Deporte Profesional, de manera que el pleno tome conocimiento y verifique que se cumplan con los requisitos y condiciones para las que fueron aprobadas las Comisiones.

#### **De la administración de las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional**

**Decimoséptimo.** Para la ejecución de las tareas previstas en el Reglamento Operativo y Deportivo Interno de las Comisiones, la Asociación Deportiva Nacional de la que formen parte proyectará dentro de su programa anual de actividades, un rubro específico para los gastos de administración de la Comisión, incluyendo asesorías especializadas, de conformidad con su plan de trabajo formulado.

La comprobación del ejercicio de los recursos deberá ser aprobado por la mayoría de sus miembros.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su expedición, la CONADE contará con 60 días hábiles para proponer alguna Comisión, posteriormente, se actuará, conforme a lo señalado en el Lineamiento Tercero.

**Segundo.** El Reglamento Operativo y Deportivo Interno de cada Comisión Nacional del Deporte Profesional, será emitido y presentado por ella a la CONADE para su análisis y autorización, en un plazo no mayor a 90 días hábiles posteriores a su constitución. La CONADE resolverá sobre el mismo en un plazo de 60 días hábiles; transcurrido dicho plazo sin que se resuelva sobre la autorización, se tendrá ésta como negada.

**Tercero.** El primer informe anual a que se hace referencia en los presentes Lineamientos lo harán las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional, el año inmediato siguiente de haberse decretado su constitución.

**Cuarto.** Las Asociaciones Deportivas Nacionales en que se cree una Comisión Nacional del Deporte Profesional, deberán adecuar sus ordenamientos estatutarios y deportivos internos, de conformidad con los presentes Lineamientos, en un plazo de 60 días hábiles.

**Quinto.-** En caso de que las Asociaciones Deportivas Nacionales hagan caso omiso a la propuesta señalada por la CONADE para la integración de las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional se aplicarán las medias de apremio señaladas en la Ley y su Reglamento.

Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil seis.- El Director General de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, **Nelson Fernando Vargas Basáñez**.- Rúbrica.